

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

VISTOS: Oficio N° 2117-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 05 de abril del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JOEL AGUSTIN MACHADO APONTE** contra el Oficio N° 7301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022; y el Informe N° 0930-2023/GRP-460000 de fecha 17 de abril del 2023.

CONSIDERANDO:

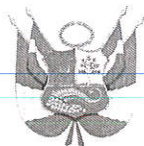
Que, con Hoja de Registro y Control H.R.C N° 27158-2022 de fecha 06 de octubre del 2022, JOEL AGUSTIN MACHADO APONTE, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura, liquidación y pago de devengados por reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (THP) retroactivamente desde el 01 de agosto de 1991 hasta diciembre del 2012, más el pago de intereses legales, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 057-86-PCM, N° 107-87-PCM, y N° 154-91-EF.

Que, mediante Oficio N° 7301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación da respuesta al administrado, declarando INFUNDADO lo solicitado respecto a la actualización de la bonificación y reintegro de la Transitoria por Homologación, siendo notificada el 29 de enero del 2023.

Que, a través de la Hoja de Registro y Control H.R.C N° 07680-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, el administrado interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 7301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022.

Que, mediante Oficio N° 2117-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 05 de abril del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación del administrado contra el Oficio N° 7301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y ésta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. En el presente Expediente administrativo el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 29 de enero del 2023**, de acuerdo a la copia certificada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 17-18; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, esto con fecha **10 de febrero del 2023**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

Que, la controversia a dilucidar consiste en determinar si le corresponde al administrado la liquidación y pago de devengados por reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (THP) retroactivamente desde el 01 de agosto de 1991 hasta diciembre del 2012, más el pago de intereses legales, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 057-86-PCM, N° 107-87-PCM, y N° 154-91-EF.

Que, ahora bien, corresponde analizar los alcances de las normas legales aplicables, a fin de resolver el punto controvertido. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su artículo 7: *"La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"*.

Que, así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales, cronogramas de pago y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece: *"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo"*.

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: *"(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D"*, lo cual significa que el monto máximo a percibir por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles.

Que, el anexo D precisa el monto a otorgar por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego Ministerio de Educación, y de las direcciones departamentales de educación y unidades de servicios educativos a cargo de los gobiernos regionales a partir del 01 de agosto de 1991:

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO CON TÍTULO	
V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 HORAS	24.50

Que, de la revisión del Informe Escalafonario que obra a folios 19 del expediente administrativo, se advierte que pertenece a la **Primera Escala Magisterial, con una jornada laboral de 26 horas**. Además de ello, si se tiene en cuenta lo establecido en el Anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, el monto que le correspondía percibir al administrado mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado se encuentra comprendido entre S/ 24.50 y S/ 25.95 soles.

Que, ahora bien, de la Constancia de Pagos y Descuentos-TPH (D.S. N° 154-91-PCM), que obra a folios 03-04 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura, si ha cumplido con cancelarle el concepto denominado Transitoria por Homologación por el monto de **S/27.40** soles desde febrero de 1999 hasta diciembre del 2012, monto que al ser superior al monto que le correspondía, se entiende que pertenecía a un nivel magisterial superior en el ámbito de la Ley del Profesorado.

Que, siendo así, se corrobora que dicho acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 363 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JOEL AGUSTIN MACHADO APONTE** contra el Oficio N° 7301-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **JOEL AGUSTIN MACHADO APONTE** en su domicilio ubicado en AA.HH. La Primavera Mz. F1 Lote 25 Etapa I – Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSÉ WILMER LOAIZA NIÑO
Gerente Regional